

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0396/2024/AVV

RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0396/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456224000877 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: 1. Proporcione copias de todos los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Control de Confianza de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual.

2. Proporcione la relación de todos los pagos realizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Centro de Control de Confianza desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual.

o Para cada pago, incluya información detallada como la fecha del pago, el monto, el concepto del pago (por ejemplo, evaluación de control de confianza, servicios de capacitación, etc.) y el método de pago utilizado"(sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

III. **Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "Me permito presentar la siguiente queja en relación con la respuesta recibida a mi



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

S
E
Z
O
—
C
I
A
T
U
C
A

solicitud de acceso a la información pública, con folio 220456224000877, presentada el 11 de octubre de 2024, en la que pedí de manera clara y precisa la entrega de los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual, así como la relación de pagos realizados entre ambas instituciones. La respuesta que se me ha otorgado se limita a proporcionar información relativa a pagos realizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pero no aborda de manera completa ni los contratos y convenios solicitados ni los detalles de los pagos requeridos. En cuanto a los pagos, no se incluye información específica sobre el concepto de los mismos, las fechas exactas, ni el método de pago utilizado, tal como lo solicité de manera precisa. De igual forma, no se ha entregado la documentación correspondiente a los contratos y convenios interinstitucionales, que, por su naturaleza, son públicos y no deben estar sujetos a reservas, salvo en casos excepcionales que no se justifican en esta ocasión. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece claramente que las autoridades deben proporcionar información precisa, completa y en tiempo oportuno. La respuesta parcial y evasiva recibida no cumple con este mandato, lo que representa un incumplimiento directo a los principios de máxima publicidad y acceso pleno a la información. Tal como señala el artículo 6 de la Constitución Mexicana, el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos, el cual debe ser garantizado sin dilaciones innecesarias ni evasivas. La falta de entrega de los contratos solicitados y los detalles completos de los pagos compromete seriamente mi derecho de acceso a la información y la transparencia en la gestión pública. El hecho de que no se me haya proporcionado la información completa solicitada parece más una actitud evasiva que una respuesta basada en la ley. Las autoridades están obligadas no solo a entregar la información solicitada, sino también a justificar de manera clara cualquier negativa, de acuerdo con la Ley de Transparencia. En este caso, no se me ha proporcionado una justificación válida ni legal para la retención de la información solicitada, lo que da lugar a la percepción de que la respuesta está siendo manipulada para evadir la transparencia. A más de un mes de la presentación de la solicitud, la respuesta que he recibido es no solo incompleta, sino también extemporánea, ya que no se ha proporcionado la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia. Esta demora constituye una violación a los tiempos previstos por la legislación para la atención de solicitudes de información pública, lo que retrasa el ejercicio pleno de mi derecho a obtener información relevante sobre la gestión pública. Por todo lo anterior, solicito que se reconsideré de inmediato la respuesta proporcionada, y que se entregue la información solicitada de manera completa, precisa y detallada. Asimismo, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria en el plazo legal correspondiente, me reservo el derecho de proceder con los mecanismos legales establecidos para hacer valer mis derechos de acceso a la información.” (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0396/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V. Radicación. En fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220456224000877. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01622/2024 de fecha 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en A.P. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220456224000877, con fecha de respuesta del 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSC/DJ/16966/2024 de fecha 03 (tres) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Laura Reséndiz Ramírez, Directora Jurídica. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 23 (veintitrés) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a los Poderes del Estado, como lo es el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	03 (tres) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----



S
E
Z
O
—
C
A
T
U
A
C
T

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o



VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “: 1. Proporcione copias de todos los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Control de Confianza de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual.

2. Proporcione la relación de todos los pagos realizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Centro de Control de Confianza desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual..

o Para cada pago, incluya información detallada como la fecha del pago, el monto, el concepto del pago (por ejemplo, evaluación de control de confianza, servicios de capacitación, etc.) y el método de pago utilizado (sic)"

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio SC/UTPE/SASS/01644/2024 suscrito por la M. en AP. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgó la siguiente contestación:

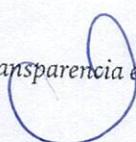
“ [...] Punto uno de su solicitud:

1. Proporcione copias de todos los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual.

Respecto a

Respuesta: "En atención al numeral que se atiende, se hace de su conocimiento que nos vemos imposibilitados en remitir la información aquí requerida, lo anterior es así, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considerará como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo este contexto, es necesario señalar que la Ley que Crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, señala en su artículo 5, fracción V, que dicho Centro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene dentro de sus atribuciones, establecer un sistema de control, registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de todos los expedientes y procesos de evaluación de control de confianza.

De igual forma, el mismo ordenamiento en el contenido del artículo 16, fracción XXXIV, establece que dentro de las atribuciones del Director General del citado Centro, se instaura el guardar y mantener la confidencialidad y reserva de la información derivada de los procesos de evaluación y de los expedientes del personal de las instituciones de seguridad, cuyos contenidos se concatenan con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que de manera puntual señala que la información relacionada con el personal de Seguridad Pública se considera como información clasificada como reservada.



Sumado a lo anterior, resalta el hecho de que la suscripción de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, se suscriben bajo un clausulado de reserva y confidencialidad, salvaguardando la información que por su propia naturaleza constituye datos que deben ser protegidos por dichos términos, toda vez que dicha información es concerniente al ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad.

Punto dos de su solicitud:

(...)2. Proporcione la relación de todos los pagos realizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Centro de Control de Confianza desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual.

o Para cada pago, incluya información detallada como la fecha del pago, el monto, el concepto del pago (por ejemplo, evaluación de control de confianza, servicios de capacitación, etc.) y el método de pago utilizado (...)

Respuesta:

"Se da respuesta a su petición bajo el siguiente esquema [...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: -----

"[...] Me permito presentar la siguiente queja en relación con la respuesta recibida a mi solicitud de acceso a la información pública, con folio 220456224000877, presentada el 11 de octubre de 2024, en la que pedí de manera clara y precisa la entrega de los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual, así como la relación de pagos realizados entre ambas instituciones. La respuesta que se me ha otorgado se limita a proporcionar información relativa a pagos realizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pero no aborda de manera completa ni los contratos y convenios solicitados ni los detalles de los pagos requeridos. En cuanto a los pagos, no se incluye información específica sobre el concepto de los mismos, las fechas exactas, ni el método de pago utilizado, tal como lo solicité de manera precisa. De igual forma, no se ha entregado la documentación correspondiente a los contratos y convenios interinstitucionales, que, por su naturaleza, son públicos y no deben estar sujetos a reservas, salvo en casos excepcionales que no se justifican en esta ocasión. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece claramente que las autoridades deben proporcionar información precisa, completa y en tiempo oportuno. La respuesta parcial y evasiva recibida no cumple con este mandato, lo que representa un incumplimiento directo a los principios de máxima publicidad y acceso pleno a la información. Tal como señala el artículo 6 de la Constitución Mexicana, el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos, el cual debe ser garantizado sin dilaciones innecesarias ni evasivas. La falta de entrega de los contratos solicitados y los detalles completos de los pagos compromete seriamente mi derecho de acceso a la información y la transparencia en la gestión pública. El hecho de que no se me haya proporcionado la información completa solicitada parece más una actitud evasiva que una respuesta basada en la ley. Las autoridades están obligadas no solo a entregar la información solicitada, sino también a justificar de manera clara cualquier negativa, de acuerdo con la Ley de Transparencia. En este caso, no se me ha proporcionado una justificación válida ni legal para la retención de la información solicitada, lo que da lugar a la percepción de que la respuesta está siendo manipulada para evadir la transparencia. A más de un mes de la presentación de la solicitud, la respuesta que he recibido es no solo incompleta, sino también extemporánea, ya que no se ha proporcionado la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia. Esta demora constituye una violación a los tiempos previstos por la legislación para la atención de solicitudes de información pública, lo que retrasa el ejercicio pleno de mi derecho a obtener información relevante sobre la gestión pública. Por todo lo anterior, solicito que se reconsideré de inmediato la respuesta proporcionada, y que se entregue la información solicitada de manera completa, precisa y detallada. Asimismo, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria en el plazo legal correspondiente, me reservo el derecho de proceder con los mecanismos legales establecidos para hacer valer mis derechos de acceso a la información." (sic)

A través del informe justificado rendido a través del oficio SC/UTPE/SASS/02077/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la M. en AP. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se menciona lo siguiente: -----



**"CAPITULO II.
CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

[...] Derivado de que la razón de la interposición ubicada en la sección “**Información general**” del SICOM le recayó una prevención, se atiende a lo dispuesto en el deshago de la misma [...]

De conformidad con la información rendida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), mediante oficio SSC/DJ/16966/2024, el cual a su letra se inserta:

“En primer término, es necesario señalar que en ejercicio del principio de máxima publicidad y con el propósito de no ser lesiva en su derecho de acceso a la información pública en su derecho de acceso a la información pública, a continuación, se muestra la información con un mayor grado de detalle, que permita satisfacer la respuesta a su petición, en ese sentido se relaciona cada uno de los Acuerdos Interinstitucionales que se han suscrito con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro durante el periodo de su interés.

Fecha	Concepto	Pago	Método de Pago
07 de diciembre 2021	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021	\$ 1,012,706.00	Pago en parcialidades o diferido
01 de junio 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del convenio CECCQ/AIPE-1/2022	\$ 1,599,822.00	Pago en parcialidades o diferido
22 de septiembre 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022	\$ 962,200.00	Pago en parcialidades o diferido
23 de noviembre 2022	Pago de evaluaciones toxicológicas y de control y confianza derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022	\$ 795, 931.84	Pago en parcialidades o diferido
07 de diciembre 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del convenio, CECCQ/AI.PE-1/2022.	\$1, 298, 970.00	Pago en parcialidades o diferido
23 de mayo 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.	\$ 1, 344, 706.00	Pago en parcialidades o diferido
26 de septiembre 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.	\$ 736, 554.00	Pago en parcialidades o diferido
05 de diciembre 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza, Derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023	\$ 798, 798.00	Pago en parcialidades o diferido
16 de julio 2024	Pago de evaluaciones de control y confianza, Derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.	\$ 2, 752, 317.00	Pago en parcialidades o diferido

2.- Ahora bien, por cuanto ve a los acuerdos celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control de Confianza de Estado de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual, la persona recurrente del comprender que la naturaleza de estos acuerdos es la de establecer mecanismos tendientes a correcta evaluación de elementos operativos de esta Corporación Policiaca, incluyendo información que forma parte del procedimiento del procedimiento de ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes por lo cual, dichos instrumentos se originan con la calidad de clasificados.

Por ello, se insiste, esta institución debe salvaguardar la información que por su naturaleza es considerada como clasificada, en este sentido, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que las autoridades no están obligadas a entregar la información, cuando esta se encuentra clasificada como reservada, en ese orden de ideas, el artículo 109 del mismo ordenamiento señala que se considera como información reservadas aquella que por disposición expresa de Ley tenga tal carácter, tal como es el asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, se reitera que de acuerdo al artículo 5, fracción V de la Ley que Crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, dicho Centro nace como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene dentro de sus atribuciones, establecer un sistema de procesos de evaluación de control de confianza, mismos que en muchos casos tienen origen por medio de los Acuerdos Interinstitucionales que se suscriben entre esta Secretaría y el Centro.

De igual forma, el mismo ordenamiento en el contenido del artículo 16, fracción XXXIV, establece que dentro de las atribuciones del Director General del citado Centro, se instaura el guardar y mantener confidencialidad y reserva de la información derivada de los procesos de evaluación y de los expedientes del personal de las



instituciones de seguridad, cuyos contenidos se concatenan con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que de manera puntual señala que la información relacionada con el personal de Seguridad Pública se considera como información clasificada como reservada.

Sumado a lo anterior, resalta el hecho de que la suscripción de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control Confianza del Estado de Querétaro, se suscriben bajo un clausulado de reserva y confidencialidad, salvaguardando la información que por su propia naturaleza constituye datos que deben ser protegidos por dichos términos, toda vez que dicha información es concerniente al ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad.

CAPÍTULO III. ALEGATOS

PRIMERO.- Tomando como base la explicación y argumentación emitida por la SSC, aunado a la entrega de la información con la que cuenta, misma que consta en la descripción específica sobre el concepto de los pagos, las fechas exactas, y el método utilizado, solicito de la manera más respetuosa **se sobresea el presente recurso de revisión**, a la letra de lo dispuesto en los numerales 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. [...]"

Adicionalmente, se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que la persona hoy recurrente solicitó: *1. copias de todos los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Control de Confianza de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual.*

2. La relación de todos los pagos realizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Centro de Control de Confianza desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual..

o Para cada pago, incluya información detallada como la fecha del pago, el monto, el concepto del pago (por ejemplo, evaluación de control de confianza, servicios de capacitación, etc.) y el método de pago utilizado, en la respuesta inicial del sujeto obligado manifestó que por cuanto ve al punto 1 de la solicitud, "nos vemos en la imposibilitados en remitir la información aquí referida, [...]. Sumado a lo anterior, resalta el hecho de que la suscripción de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control Confianza del Estado de Querétaro, se suscriben bajo un clausulado de reserva y confidencialidad [...] y con respecto al punto 2 de la solicitud: [...] Se da respuesta a su solicitud bajo el siguiente esquema:



Fecha	Concepto	Pago
Diciembre 2021	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$ 1,012,706.00
Junio 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$ 1,599,822.00
Septiembre 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$ 962,200.00
Noviembre 2022	Pago de evaluaciones toxicológicas y de control y confianza.	\$ 795, 931.84
Diciembre 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$1, 298, 970.00
Mayo 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$ 1, 344, 706.00
Septiembre 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$ 736, 554.00
Diciembre 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$ 798, 798.00
Julio 2024	Pago de evaluaciones de control y confianza.	\$ 2, 752, 317.00

La peticionaria se inconformó y presentó recurso de revisión refiriendo que había pedido de manera clara y precisa la entrega de los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha actual, así como la relación de pagos realizados entre ambas instituciones, la respuesta no aborda de manera completa ni los contratos y convenios solicitados ni los detalles de los pagos requeridos. En cuanto a los pagos, no se incluye información específica sobre el concepto de los mismos, las fechas exactas, ni el método de pago utilizado, tal como lo solicité de manera precisa. De igual forma no se ha entregado la documentación correspondientes a los contratos y convenios interinstitucionales [...]; en el informe justificado el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia mostró la información en una tabla desagregada con mayor grado de detalle. resolución.

Fecha	Concepto	Pago	Método de Pago
07 de diciembre 2021	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021	\$ 1,012,706.00	Pago en parcialidades o diferido
01 de junio 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del convenio CECCQ/AIPE-1/2022	\$ 1,599,822.00	Pago en parcialidades o diferido
22 de septiembre 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022	\$ 962,200.00	Pago en parcialidades o diferido
23 de noviembre 2022	Pago de evaluaciones toxicológicas y de control y confianza derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022	\$ 795, 931.84	Pago en parcialidades o diferido
07 de diciembre 2022	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del convenio, CECCQ/AI.PE-1/2022.	\$1, 298, 970.00	Pago en parcialidades o diferido
23 de mayo 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.	\$ 1, 344, 706.00	Pago en parcialidades o diferido
26 de septiembre 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza, derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.	\$ 736, 554.00	Pago en parcialidades o diferido
05 de diciembre 2023	Pago de evaluaciones de control y confianza, Derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023	\$ 798, 798.00	Pago en parcialidades o diferido
16 de julio 2024	Pago de evaluaciones de control y confianza, Derivado del Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.	\$ 2, 752, 317.00	Pago en parcialidades o diferido

Del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado entrega la información con el grado de detalle requerido por la persona recurrente en el punto 2 de la solicitud inicial, en virtud



de lo anterior se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 154 de la ley de transparencia local y en relación a lo requerido en el punto 1 de la solicitud de información y en el motivo de inconformidad, el sujeto obligado en aduce que se trata de información reservada, sin embargo, no adjunta el acta del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro confirmando la clasificación de la información como lo establece el artículo 43 fracción II de la Ley de transparencia local, y aunado a lo anterior se advierte que se trata de información pública contenida en la fracción XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

S *Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:*

U *[...]*

Z *XXVI.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones. [...]*

O **—** **C** **A** En ilación a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de transparencia local cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, así como conforme al artículo 105 de la ley referida, la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse de las versiones públicas. -----

T **U** **C** **A** Por lo que el argumento del sujeto obligado contradice los principios de publicidad y de máxima publicidad que establecen respectivamente que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía así como que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y solo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley. --

Asimismo, el sujeto obligado tiene la obligatoriedad de documentar todo acto que derive del



ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, toda la información¹ pública generada debe ser accesible y se debe garantizar que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones II, V, VI, y VII, 12, fracciones I, II, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 4. *El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.*

Artículo 11. *En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

[...]

II.- Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

[.]

V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

[...]

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*

I. *Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;*

II. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;*

[.]

Artículo 13. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 14. *En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)*

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado. b) De interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. d) Reservada. Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente ley por razones de interés público.



En sentido de lo anterior, se cita el criterio con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual establece la congruencia y exhaustividad para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, que a la letra refiere:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)*

Además, los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y solo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos



previstos en la Ley y, el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.-----

En términos de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, toda vez que, se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones además de ser una obligación de transparencia.-----

S Lo anterior, en términos a lo establecido en los artículos 13, 14, primer párrafo y 129 de la Ley Local de Transparencia.-----

U *"Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Z *Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]" (sic)*

O **Sexto.- Decisión:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se sobresee el punto 2 de la solicitud de información; y se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado relativa al punto 1 y se ordena al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** que realice una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente de la información, en sus diferentes dependencias y unidades administrativas, debiendo entregarla posteriormente a la persona recurrente, para el caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

T Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener de conformidad con los artículos 104, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo fracción XVIII, quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los **"Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas"** -----

A Lo anterior, toda vez que el Comité de Transparencia es el órgano máximo para determinar la



clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 42, 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, segundo fracción III de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas". -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se **sobresee** el punto 2 de la solicitud de información. -----

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo peticionado en el punto 1 de la solicitud de información. -----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el **Comité de Transparencia**.



del Municipio de Querétaro, que funde, motiva y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto. - Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Quinto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ACTUAL - ZONE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 (TREINTA) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resección dictada en el expediente **RDAA/0396/2024/AVV**



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infogro.mx

Transparencia es Democracia